Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Gutermann, S. A.» (expediente 336), por Orden de ese Departamento de 9 de junio de 1983 («Boletin Oficial»). del Estad » de 5 de agosto), por renuncia expresa de la Empresa mencionada.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de re-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la
Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de
Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del
dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. pera su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchoc años.

Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo
de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier
Eiros Villarnovo.

Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20674

ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se establece una Delegación de la Aduana de la Farga de Moles en la estación de reconocimiento de productos agropecuarios de «Mercolérida, S. A.», en

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada ante esa Dirección General por la Empresa «Mercolérida, S. A.», para que se habiliten unas instalaciones en el polígono industrial de Lérida para el despacho de exportación en régimen de TIR de productos agropecuarios, estableciéndose una Delegación de la Aduana de La Farga de Moles para reconocer las expediciones de salida, y funda entándose dicha petición en el gran volumen destinado a las exportaciones de aquel tipo de productos obtenidos en la región de Lérida. gión de Lérida;

Considerando atendibles las rezones expuestas, este Ministerio, en u o de las facultades que le confiere el Decreto 1412, de 2 de julio de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se establece una Delegación de la Inspección-Ad-Primero.—Se establece una Delegación de la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Farga de Moles en las instalaciones de la estación de reconocimiento propiedad de «Mercolérida, S. A.», en el poligono industrial de Lérida, para realizar operaciones de reconocimiento a la exportación de productos agropecuarios, cerveza, zumos, acette de oliva y alfalfa granulada que hagan su transporte y salida en régimen TIR.

Segundo.—Esta Delegación se habilita como punto de salida en régimen TIR:

Tercero.—«Mercolérida, S. A.», habrá de proveer de locales para oficinas de Aduanas y Resguardo Aduanero, su mobilitario, así como básculas y elementos necesarios, siendo a su cargo los correspondientes mantenimiento, conservación y la manipula-

así como básculas y elementos necesarios, siendo a su cargo los correspondientes mantenimiento, conservación y la manipulación de m reancias para su reconocimiento por la Aduana.

Asimismo queda obligada la Entidad solicitante a propordonar el personal auxiliar para oficina que se estime necesario.

Cuarto.—Tendrán a condición de recinto aduanero los lugares destinalos a almacenamiento, manipulación y carga de mercancias y al movimiento y aparca tento de vehículos dentro de las citadas instalaciones, así como las oficinas afectas al Servicio de la Delegación de Aduanas.

Servicio de la Delegación de Aduanas.

1 nto.—La puesta en práctica de lo que en la presente Orden se disputa e quedará supeditada a la admisión, por esa Dirección Ceneral, de los locales que han de destinarse al servicio y de los cerramientos y otros dispositivos de seguridad fiscal, quedando al propio tiempo facultada para establecer las normas complementarias que sean precisas para su desarrollo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madri-1, 19 de junio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

20675

ORDEN de 22 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Construcciones Navales de Mallorca, S. A.», NIF A-07117690 (expediente PM 14), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1984, por la que se declara a la Empresa «Construcciones Navales de Mallorca, S. A.», comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero de 1984, para la actividad de fabricación, reparación e invernaje de embarcaciones deportivas y de pesca en el polígono industrial «Can Rubil», Can Carbonell de Marratxi (Mallorca), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Construcciones Navales de Mallorca, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la im-portación de bienes de equipo v utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace exten-sivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instala-ción, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-

o el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día si-guiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20676

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a don Angel Sierra Reinat los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a don Angel Sierra Reinat (DNI 18.706.550), por la amplicación de la industria cárnica de la industria cárnica de la productiva de la p y requisitos exigidos a don Angel Sierra Reinat (DNI 18.706 558), para la ampliación de la industria cárnica de embutidos e instalación de despiece en La Jana (Castellón), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Angel Sierra Reinat, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo à los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a blenes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la Letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanes e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo pre-visto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará jugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier de 1984), el Dir Eiroa Villarnovo,

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 20677

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Oscar Mayer, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés pre-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pes-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Oscar Mayer, S. A.» (NIF A-46007720), para la ampliación de la industria cárnica de conservas en Torrente (Valencia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 23992/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Oscar Mayer, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Im-puesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven puesto de Compensacion de Gravamenes interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera insta-lación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producién-dose en España, se importen para su incorporación en primera

dose en España, se importen para su inciporación en prinera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Order en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente

forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-

do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedido y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurde la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

## 20678

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria al amparo

de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgen a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de aquipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, en primera de acuire de acuire de su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en les Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

cion de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto. Relación de Empresas. Cuarto. Relación de Empresas:

Juárez, Sociedad Anónima». NIF A.02.006419.—Modificación

Juárez, Sociedad Anónimas. NIF A.02.006419.—Modificación de la industria cárnica de matadero, embutidos, desplece y salazones en Hellín (Albacete).

Manuel María Gutiérrez Gutiérrez. (DNI 2.063.684).—Instalación de la industria cárnica de embutidos en Yuncler (Toledo). Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos. Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 20679

ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la Sociedad a constituir «Buquema So-ciedad Anónima», los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Sociedad a constituir «Buquema, S. A.», para la instalación de una fábrica de quesos en Argamasilla de Alba (Ciudad Real) incluyéndola en el grupo A del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

5 de marzo de 1965, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tri-butos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/ 1972, de 16 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarimero.—ono. Con arregio a las disposiciones regiamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-fialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad a constituir «Buquema, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravamenes interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en